



REPORTE DE AUDIENCIA ART 372 DEL CGP - SUSPENDE DE MUTUO ACUERDO Y FIJA FECHA - MODIFICA CONTINGENCIA PARA SOLICITAR SUMA // HECTOR MIGUEL MARTINEZ LOPEZ / CASE: 22405

Desde Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

Fecha Mié 29/01/2025 13:33

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Deisy López González (Shared) <dlopezg@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Cordial saludo compañeras de Informes, el día de ayer 28 de enero del 2025 se llevó a cabo la primera sesión de la audiencia de la referencia a la cual asistí como apoderado sustituto de Allianz Seguros S.A. en compañía del Dr. Carlos Prieto quien asistió como R.L. delegado y durante dicha sesión, en la etapa conciliatoria de rigor, el apoderado demandante manifestó que estaría dispuesto a finiquitar el proceso a cambio del pago de suma dineraria de \$51.000.000 en el marco de una conciliación judicial.

Por lo anterior de común acuerdo suspendimos el proceso por 15 días hasta el 20 de febrero del 2025 con miras a explorar la posición de la Compañía y eventualmente obtener una autorización económica, y para ese propósito me permito aducir las razones por las que considero que la contingencia es PROBABLE de condena y las razones cuantitativas que explican la sugerencia económica.

El accidente del día 29 de agosto de 2022 tuvo lugar un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas ERK-397 asegurado por la Compañía. Se considera como un accidente múltiple y aunque el informe técnico elaborado por Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S encomendado por Allianz Seguros S.A. arroja como conclusión que la invasión del carril que provocó las colisiones fue la del vehículo de placa HGN 819 (lo que permitiría sostener inicialmente la tesis de la ruptura del nexo causal), lo cierto es que desde la perspectiva de la responsabilidad por el hecho de las cosas y por el desarrollo de actividades peligrosas (la tracto mula despidió mayor energía y potencial de peligrosidad dada su envergadura) y la conclusión de dicho medio de prueba no resulta cabal en la medida que se afirma: el VEHÍCULO No 01: Camioneta de placas HGN819, marca Dodge, Journey, modelo 2.13, color negro, conducida por el señor DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA YAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.134.375. **realiza una invasión del carril contrario, sin embargo, no hay elementos suficientes para establecer una trayectoria o velocidad de circulación...** por otra parte, resulta incongruente que el perito en la representación tridimensional ubique al tracto mula en el lado exterior del carril, cuando claramente por las fotografías que él mismo usó, se observa que el impacto ocurre del lado del cabezote más próximo al centro de la calzada, esto es al carril contrario, ello por si solo no deja afirmar que el conductor de la tracto-mula sea el responsable, pero si resulta discordante y puede restar credibilidad a la prueba pericial.

Es decir, el mismo dictamen da cuenta de la insuficiencia de evidencia física para basar la conclusión y el hecho del tercero no tiene la posibilidad de graduar reductivamente una eventual indemnización, porque la concurrencia de culpas exige probar que la víctima del perjuicio o daño con su conducta contribuyó a provocar el daño, pero el señor Héctor Miguel no conducía ninguno de los vehículos (era pasajero y no guardián de la actividad peligrosa correlativa) y ni siquiera tripulaba el de placa HGN 819,

porque según la demanda, y el resto del material probatorio se encontraba en calidad de pasajero en el vehículo de placas WEL-820, el cual también estuvo involucrado en el accidente en mención.

Finalmente, debe señalarse que en el IPAT se codificó la hipótesis probable número 104 que corresponde a "ADELANTAR INVADIENDO CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO". No obstante, no se plasmó el vehículo al cual se tribuía dicha codificación. Sin embargo, en el croquis diagramado se evidencia que fue el vehículo asegurado con la Compañía que invade el carril donde transitaban los vehículos de placas WEL-820 y MGN-819 y es posible que el agente de tránsito que lo elaboró (y que será citado como testigo en la etapa de instrucción) respalde de manera mas detallada con su declaración los elementos de juicio que arroja el documento público.

Liquidación objetiva: En la proforma AUTOS NOTA 324 se estimó como valor objetivado el de \$116.169.931, pero vista la reducción de las pretensiones en sede de conciliación a \$51.000.000 y que el amparo de RC cuenta con un deducible de \$1.800.000, se solicita que se autorice el monto de \$49.200.000, para tener como techo en el marco de negociación, aclarando que en esas tratativas se procurará pactar una conciliación por una suma inferior.

Juan Esteban por favor nos ayuda obteniendo el acta de la sesión.

El juez fijó fecha y hora para reanudar el 20 de febrero del 2025 a las 10:00 a.m.

Tiempo de preparación: 2 horas y 20 minutos

Tiempo de duración: 1 hora

Tiempo de reporte: 45 minutos



gha.com.co

Juan Sebastián Londoño Guerrero
Abogado Senior III

Email: jlondono@gha.com.co | 310 457 0765

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.